

Santiago, 17 de marzo de 2023

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

**Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno
del Fondo Mutuo BancoEstado Mi Futuro Accesible**

De mi consideración:

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, se informa que BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos ha efectuado el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo Mutuo BancoEstado Mi Futuro Accesible en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos lleva vuestra entidad.

Las principales modificaciones introducidas al Reglamento Interno son las siguientes:

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Se crean las series CB, WEB y G.

Serie CB

Se agrega la serie CB al Fondo, quedando el texto de la siguiente manera para el requisito de ingreso, moneda y la sección de otra característica relevante:

Denominación: CB

Requisitos de ingreso: Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo que instruya BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa en calidad de mandataria de un partícipe que haya suscrito un contrato de administración de cartera con dicha sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 20.712.

Valor inicial de la cuota: \$1.000

Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

Otra característica relevante: no aplica.

Serie WEB

Se agrega la serie WEB al Fondo, quedando el texto de la siguiente manera para el requisito de ingreso, moneda y la sección de otra característica relevante:

Denominación: WEB

Requisitos de ingreso: Esta serie recibe aportes exclusivamente por medios remotos (Internet).

Valor inicial de la cuota: \$1.000

Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

Otra característica relevante: no aplica.

Serie G

Se agrega la serie G al Fondo, quedando el texto de la siguiente manera para el requisito de ingreso, moneda y la sección de otra característica relevante:

Denominación: G

Requisitos de ingreso: Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, siempre que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con los siguientes requisitos: a) Preste servicios a una Empresa, Grupo Empresarial, (según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores), Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza; b) que la Empresa, Grupo Empresarial, Asociación gremial o Sindical antedicho haya suscrito un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario, con BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos o que éstos estén suscritos al convenio de pago de remuneraciones de BancoEstado; c) Que los aportes se efectúen bajo la modalidad de aporte periódico vía empleadora, pago automático PAC o por medio de aportes únicos, con el fin exclusivo de constituir planes de ahorro previsional voluntario

Valor inicial de la cuota: \$1.000

Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

Otra característica relevante: Las cuotas de esta serie G serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980. Para suscribir esta Serie, el empleador del partícipe deberá haber suscrito un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario con BancoEstado S.A Administradora General de Fondos o estar suscrito al convenio de pago de remuneraciones de BancoEstado. El partícipe mantendrá sus cuotas en esta serie aun cuando termine su vínculo laboral con la empresa en convenio. No obstante, lo anterior, una vez terminado el vínculo entre el partícipe y la Empresa, Grupo Empresarial, Asociación Gremial o Sindical en convenio, no se permitirán nuevos aportes en esta serie.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Se agrega información de la remuneración máxima de las series CB, WEB y G, quedando de la siguiente manera el cuadro:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
Patrimonial	Hasta un 1,00% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
Clásico	Hasta un 2,00% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
APV	Hasta un 1,50% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla
IPA	Hasta un 1,50% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
CB	Hasta un 0,357% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
WEB	Hasta un 1,50% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
G	Hasta un 1,30% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla

3. Remuneración de cargo del partícipe

Se agrega información de la remuneración de las series CB, WEB y G, quedando de la siguiente manera el cuadro:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe	
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora
Patrimonial	No aplica	No aplica
Clásico	No aplica	No aplica
APV	No aplica	No aplica
IPA	No aplica	No aplica
CB	No aplica	No aplica
WEB	No aplica	No aplica
G	No aplica	No aplica

3.1 Serie Patrimonial, Clásico, APV, IPA, CB, WEB y G

No se contemplan para estas series el cobro de comisión de colocación de cuotas.

4. Remuneración aportada al Fondo

Se agrega información de la remuneración de las series CB, WEB y G, quedando de la siguiente manera el cuadro:

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
Patrimonial	No se contempla	No se contempla	No aplica
Clásico	No se contempla	No se contempla	No aplica
APV	No se contempla	No se contempla	No aplica
IPA	No se contempla	No se contempla	No aplica
CB	No se contempla	No se contempla	No aplica
WEB	No se contempla	No se contempla	No aplica
G	No se contempla	No se contempla	No aplica

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1.4 Valor para la liquidación de rescates

Se modificó la hora de cierre de las operaciones del Fondo pasando de las 14:30 a 15:00 horas, quedando de la siguiente manera el texto de este literal:

"1.4 Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a dicho cierre.

Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil inmediatamente anterior al siguiente día hábil de presentada la solicitud de rescate.

Si la solicitud de rescate es programada, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la fecha en que se dé curso al rescate.

No obstante, lo indicado, en el caso señalado en el numeral 1.7. de la presente sección, relativo a Rescates por montos significativos, el valor de la cuota que se utilizará para los efectos de la liquidación del rescate será aquel correspondiente a la fecha del día anterior a la que se pague el rescate.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 15:00 horas de Chile, de los días hábiles bancarios nacionales".

1.11 Rescate de cuotas de partícipes fallecidos

Se agrega el numeral 1.11 letra G relacionado con el rescate de cuotas de partícipes fallecidos, quedando el texto de la siguiente manera:

"1.11 Rescate de cuotas de partícipes fallecidos: En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

- i. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de transcurrido un año contado desde la fecha antes señalada.
- ii. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 60 días desde esa fecha.
- iii. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas

rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile el año anterior”.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

6. Procedimiento de liquidación del Fondo

Se agrega el segundo párrafo, relacionado con los dineros no cobrados después de la liquidación del Fondo, quedando el texto de este numeral de la siguiente manera:

“6. Procedimiento de liquidación del Fondo: No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

No obstante lo anterior, en caso que se efectúe la liquidación se procederá respecto de los dineros no cobrados dentro de un plazo de 5 años contados desde la liquidación del fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712”.

Los cambios referidos precedentemente son las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo Mutuo BancoEstado Mi Futuro Accesible, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme con lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo comenzarán a regir a partir de los diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de su depósito en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero, esto es a partir del 31 de marzo de 2023.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Jaime Fernández Labra
Gerente General

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos

GG / 05/ 2023